

(Contiene los Estatutos adoptados mediante la Escritura de Constitución No. 1667 del 17 de julio de 1991 de la Notaría Tercera de Barranquilla, así como las modificaciones decretadas por la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones celebradas el 16 de enero, el 17 de julio de 1992, el 21 de junio de 1995, el 29 de marzo de 1996, el 21 de octubre de 1996, 28 de octubre de 1996, 1o. de julio de 1997, 15 de octubre de 1998, 2 de noviembre de 1999, 3 de febrero de 2000, 28 de marzo de 2000, 30 de marzo de 2001 elevadas a Escrituras Públicas Nos. 0998 del 4 de mayo de 1992, 0293 del 9 de febrero de 1993, 1591 del 22 de junio de 1995, 1698 del 6 de julio de 1995, 2066 del 8 de agosto de 1996, 2845 del 21 de octubre de 1996, 2988 de noviembre 1o. de 1996, 2806 de 6 de octubre de 1997, 0015 de 6 de enero de 1999, 2051 del 3 de Noviembre de 1999, 245 del 4 de febrero de 2000, 0645 del 4 de abril de 2000, 650 del 10 de abril de 2001, 1118 del 31 de mayo de 2003, 978 de mayo 7 de 2003, 1093 del 3 de Junio de 2004 de la Notaria Tercera de Barranquilla y 1605 del 15 de julio de 2005 de la Notaría Tercera de Barranquilla, 1435 del 27 de junio de 2006, 0522 de fecha marzo 16 de 2007, 2.245 de octubre 4 de 2007 de la Notaría Tercera de Barranquilla, 750 de fecha abril 22 de 2008, 0578 de abril 14 de 2009 de la Notaría Tercera de Barranquilla, 0855 del 21 de abril de 2012, 1719 de julio 24 de 2012 de la Notaría Tercera de Barranquilla, 1900 del 29 de abril de 2014 de la Notaría Tercera de Barranquilla, 0627 del 1 de abril de 2015, 1462 del 02 de julio de 2019 de la Notaría Novena de Barranquilla, 1202 del 11 de junio de 2021, 1452 del 14 de julio de 2021 de la Notaria Cuarta de Barranquilla y 0013 del 6 de enero de 2022 de la Notaría Novena de Barranquilla, 606 del 25 de abril de 2023 de la Notaría Cuarta de Barranquilla, 1.216 del 24 de julio de 2023 de la Notaría Cuarta de Barranquilla y 2.181 del 16 de julio de 2024 de la Notaría Novena de Barranquilla.)

CAPITULO I

DENOMINACION, REGIMEN, DOMICILIO, DURACION

ARTICULO 1o. (Modificado mediante Escrituras Públicas Nos. 1591 de junio 22 de 1995, 2845 de octubre 21 de 1996, 2806 de 6 de octubre de 1997, 1118 del 31 de mayo de 2002 de la Notaría Tercera de Barranquilla y 606 del 25 de abril de 2023 de la Notaría Cuarta de Barranquilla). La Sociedad se denominará “SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.” y podrá usar la sigla “TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P.”. Es una sociedad comercial de nacionalidad colombiana, empresa de servicios públicos domiciliarios mixta, constituida bajo la forma de sociedad anónima. En los términos dispuestos por las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, por regla general, en el desarrollo de su objeto social la Sociedad se sujetará a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria.

ARTICULO 2o. El domicilio de esta Sociedad será la ciudad de Barranquilla, pero por disposición de la Junta Directiva y con arreglo a la Ley podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares.

ARTICULO 3o. (Modificado mediante Escritura Pública No. 1591 de junio 22 de 1995 de la Notaría Tercera de Barranquilla). La Sociedad tendrá una duración indefinida, aunque podrá disolverse conforme a los estatutos sociales y a las leyes.

ARTICULO 4o. (Modificado mediante Escrituras Públicas Nos. 1591 de junio 22 de 1995, 1698 de julio 6 de 1995, 2066 del 8 de agosto de 1996, 2051 del 3 de Noviembre de 1999, 245 del 4 de febrero de 2000, 1093 del 3 de Junio de 2004, 0855 del 21 de abril de 2012, 1719 del 24 de julio de 2012, 0627 del 1 de Abril de 2015, 1.216 del 24 de julio de 2023 de

la Notaría Cuarta de Barranquilla y 2.181 del 16 de julio de 2024 de la Notaría Novena de Barranquilla.). La Sociedad tendrá por objeto:

i) la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Área Metropolitana de Barranquilla y en cualquier parte del país o del exterior, con el cumplimiento de las formalidades señaladas en las leyes nacionales y extranjeras, cuando fuere el caso. En cumplimiento de su objeto social la Sociedad deberá desarrollar las actividades industriales y comerciales de producción, tratamiento y suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas servidas, recolección y transporte, aprovechamiento y disposición final de desechos y demás actividades que dada su relación de conexidad, sean complementarias a un servicio público, tales como diseño, construcción, ampliación, optimización, rehabilitación, interventoría, consultoría, asesoría, asistencia técnica, comercial y/o tecnológica relacionada con la infraestructura de los sistemas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, dentro del marco de la prestación de los mismos, con el cumplimiento de las formalidades señaladas en las leyes nacionales y extranjeras, cuando fuere el caso. Igualmente, y para alcanzar el objeto principal la sociedad deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes tendientes a lograr la organización que le permitan atender la prestación de los servicios públicos que estarán a su cargo, con el objeto de darle cumplimiento al Acuerdo Municipal No. 23 de junio 6 de 1991 emanado del Concejo de Barranquilla. Para tal efecto deberá, entre otras cosas: promover la colocación pública y/o privada de las acciones, concertar operaciones de fiducia, underwriting o cualesquiera otras modalidades que tiendan a facilitar la suscripción y pago de las acciones, contratar las asesorías necesarias para la organización y puesta en marcha de la empresa, gestionar los permisos, créditos y demás trámites requeridos para el cabal cumplimiento de los fines sociales.

Así las cosas, la sociedad podrá ejecutar entre otras actividades complementarias de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, las relacionadas a continuación:

Distribución de agua: Planeación y diseño de acueductos, desarrollo de recursos hídricos, aguas superficiales, aguas subterráneas, calidad del agua, fuentes de abastecimiento, presas, túneles, conductos submarinos, captación y conducción de agua, estaciones de bombeo, bombas manuales, almacenamiento, tratamiento y distribución de aguas, rehabilitación y optimización de los sistemas en utilización, detección de fugas, suministro de agua en zonas rurales, medidores de agua, materiales y fabricación de tubería, análisis fisicoquímicos ó bacteriológicos aplicables a cualquier tipo de aguas. Comercialización, suministro y/o distribución de agua por diferentes medios, agua en bloque y pilas públicas.

Saneamiento: Sistemas de recolección de aguas residuales, tratamiento de aguas residuales, domésticas, industriales, rehabilitación y optimización de los sistemas en utilización, lagunas de estabilización, emisario submarino, disposición en tierra, tecnología de bajo costo para zonas urbanas, sistemas de recolección de aguas pluviales, saneamiento rural, control de contaminación de aguas, tratamiento y disposición de aguas residuales, tratamiento, disposición de lodos, aprovechamiento, comercialización y distribución de biosólidos y demás subproductos generados en las plantas de tratamiento de aguas residuales y la recuperación del recurso hídrico. Análisis fisicoquímicos o bacteriológicos aplicables a cualquier tipo de aguas.

Residuos sólidos: Comprende la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, especiales y peligrosos. Así mismo, el

lavado de áreas públicas, el corte de césped, la poda de árboles, ornato y mejora de espacios públicos o privados, incluidos zonas verdes y parques y la recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos no aprovechables que sean producto de estas actividades. Todo sistema de aprovechamiento de residuos sólidos, incluyendo la recolección, transporte, transferencia, acopio, almacenamiento, embalaje, transformación y comercialización de los productos derivados de la actividad de aprovechamiento en sus diferentes modalidades.

Administración de los servicios de suministro de agua y saneamiento: Proyección de la demanda, planeación financiera, organización y administración, estratificación y tarifas, medición de agua, sistemas contables y de auditoría, legislación, administración de servicios rurales y capacitación en suministro de agua y saneamiento.

Organización: Desarrollo institucional, asesoría en administración, estudios administrativos, estudios de desarrollo organizacional, estudio de demanda, organización y estructuración del recurso humano, transferencia de tecnología y entrenamiento.

Gestión de proyectos: servicios de gestión, gerencia de proyectos, asistencia técnica y asesoría en servicios, operación llave en mano, gestión de arranque de proyectos, seguimiento y evaluación ex-post de proyectos, manejo de riesgos, asesoría en financiación de proyectos, interventoría, asesoría en gestión integral de calidad para la consecución de certificaciones ISO.

Medio Ambiente: Consultorías, asistencias y/o asesorías en políticas ambientales, legislación ambiental, especificaciones ambientales, diagnóstico y evaluación del impacto ambiental, topografía y geología, aguas superficiales y subterráneas, evaluación de impacto ambiental, capacitación ambiental, contaminación del agua, disposición de desechos sólidos, tóxicos y peligrosos, contaminación industrial, obras de mantenimiento, administración u operación de obras. Investigación, formulación, ejecución y/o operación de nuevos o mejorados esquemas de prestación de servicios ambientales, "clusters" y/o zonas francas ambientales enfocadas a clientes tanto domiciliados en el país como en el exterior.

Sistemas de Información: sistemas de información y procesos de cómputo, asesoría en tecnología de la información, manejo de sistemas de información, estudios estratégicos de automatización, formulación de propuestas para hardware/software, diseño y aplicación de soportes lógicos. Diseño e implementación de sistemas de información geográfica para manejo de la información cartográfica.

Medidores: Inspección y calibración de medidores.

Construcción, mantenimiento y restauración de parques y sus elementos constitutivos y decoraciones paisajísticas (andenes, bordillos, canchas deportivas, elementos recreativos, espacios deportivos entre otros). Construcción, aseo y mantenimiento de zonas verdes y duras, de parques, de jardines e instalaciones deportivas, obras ambientales, reforestaciones, construcciones de barreras boscosas, obras de urbanismo y paisajismo.

ii) La prestación integral de servicios de consultoría ó asistencia técnica en el área de gestión comercial, para lo cual, podrá realizar en forma integral o específica, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Montaje, adecuación y/o desarrollo de soportes lógicos (software especializado) que permitan el mejoramiento de las actividades de gestión comercial.
- b. Elaboración, impresión y manejo de volúmenes de facturación, expedidas por causa del consumo de servicios públicos domiciliarios y demás servicios inherentes a los mismos o en general por causa de la administración masiva de recursos.
- c. Diseño, elaboración, complementación, depuración, actualización permanente, procesamiento, aplicación y control de las bases de datos, información, censos de usuarios, contribuyentes y/o clientes.
- d. Gestión comercial de recaudo de cartera vencida y corriente de terceros, tanto a nivel de cobro pre jurídico como jurídico.
- e. La interventoría de contratos de gestión comercial y de recaudo en empresas públicas y privadas.
- f. Comercialización de espacios en los medios de comunicación de la empresa como facturas, páginas web y similares.
- g. Servicios de facturación, recaudo y servicio al cliente a terceros.
- h. Servicios de contact center o call center a otras empresas.
- i. En general la sociedad podrá desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con gestión comercial, pudiendo adelantar esta gestión mediante la figura administrativa del outsourcing, entre otras.

III.) Estructuración, diseño, instalación y/o operación de esquemas de autogeneración y cogeneración de energía eléctrica, térmica y/o eficiencia energética y/o con fuentes de energías renovables, incluyendo comunidades energéticas. La Compañía podrá atender cualquier tipo de necesidad energética de sus clientes actuales y potenciales, pudiendo participar en la propiedad, financiación, operación de autogeneración y/o cogeneración de energía eléctrica y/o energía térmica, implementación de activos de conexión, de distribución y comercialización de energía eléctrica y/o energía térmica, así como la ejecución de las actividades afines, conexas y/o complementarias, en todo el territorio nacional o del exterior.

IV.) Financiar con recursos propios la adquisición de bienes o servicios por parte de terceros.”

ARTICULO 5o. (Modificado mediante Escrituras Públicas No. 1591 de junio 22 de 1995 de la Notaría Tercera de Barranquilla, 645 de abril 4 del 2.000 y 1093 del 3 de Junio de 2004 de la Notaría Tercera de Barranquilla). Para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá:

- a.) Adquirir, enajenar, administrar, construir, conservar, mejorar, gravar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines;
- b.) Girar, aceptar, otorgar, endosar, ceder, negociar, cobrar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás efectos civiles y comerciales;
- c.) Comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por empresas o entidades de cualquier naturaleza, mediante operaciones que deberán hacerse sin ánimo especulativo;
- ch.) Celebrar con compañías aseguradoras operaciones relacionadas con la protección de los bienes propios o de aquellos cuya tenencia detente, a cualquier título.
- d.) Transigir, desistir y apelar a la decisión de árbitros o de amigables componedores o de expertos, en los asuntos que tenga interés frente a terceros, a los socios, a los administradores y demás funcionarios o trabajadores de la Sociedad;
- e.) Contratar servicios de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- f.) Tomar dinero en mutuo con garantía si es el caso;
- g) Con autorización de la Junta Directiva, la Sociedad podrá formar parte de otras sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, ó de cualquier otra naturaleza

así como de consorcios ó uniones temporales, siempre y cuando el giro de sus negocios sea similar, afín o complementario o que tenga relación directa con el objeto de la Sociedad, o fere útil para el mejor desarrollo de su objeto social; h.) Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos, sus propias obligaciones; aceptar, negociar, ceder o endosar títulos de obligaciones privadas, así como celebrar el contrato de cuenta corriente y realizar todas las operaciones propias del giro bancario; i.) Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; j.) Asociarse en desarrollo de su objeto social, con personas nacionales o extranjeras o formar consorcios con ellas; k.) Constituir avales de obligaciones de sus socios o de terceros; l) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la realización de los fines que persigue la Sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento.

CAPITULO II.

CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO 6o. (Modificado mediante Escrituras Públicas Nos. 0998 de mayo 4 de 1992, 1591 de junio 22 de 1995, 1698 de julio 6 de 1995, 2066 de agosto 8 de 1996, 2845 de octubre 21 de 1996, 2988 de noviembre 1 de 1996, 2806 de octubre 6 de 1997, 2051 de noviembre 3 de 1999 y 1435 de junio 27 de 2006 otorgadas en la Notaría Tercera de Barranquilla). 1. CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la Sociedad es de CIENTO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000.000), representados en cien millones (100.000.000) de acciones por un valor nominal de mil pesos (\$1.000) cada una. La Sociedad emitirá las acciones en tres (3) series: Serie A que representa las acciones suscritas por el sector público, Distrito de Barranquilla; Serie B que representan las acciones suscritas por el sector privado, nacional o extranjero; y Serie C que representa las acciones suscritas por el Socio Calificado.

2. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito y pagado de la sociedad es de SETENTA Y TRES MIL MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$73.485.384.000) dividido en 73.485.384 acciones, de un valor nominal de mil pesos m/l (\$1.000), cada una.

ARTICULO 7o. (Modificado mediante Escritura Pública No. 2066 del 8 de agosto de 1996 de la Notaría Tercera de Barranquilla). Todas las acciones que representen el capital autorizado no suscrito quedarán a disposición de la Junta Directiva para su emisión y colocación conforme al Reglamento de Oferta que apruebe la Junta Directiva, dando cumplimiento a lo dispuesto en éstos Estatutos y en las leyes que resultaren aplicables. El aviso de oferta de las acciones se hará por los mismos medios de comunicación previstos para la convocatoria de Asamblea, a menos que se trate de una oferta privada en cuyo caso la Junta Directiva adoptará los mecanismos que considere convenientes.

ARTICULO 8o. (Modificado mediante Escrituras Públicas No. 1591 de junio 22 de 1995, 2066 del 8 de agosto de 1996 y 2845 de octubre 21 de 1996 de la Notaría Tercera de Barranquilla). Las acciones estarán representadas por títulos nominativos ordinarios y de capital que llevarán las firmas del Gerente General y del Secretario de la Sociedad, cumplirán los demás requisitos establecidos en la Ley, y se expedirán en tres (3) series numeradas y continuas, todo de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y demás normas aplicables.

ARTICULO 9o. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales o estatutarias.

ARTICULO 10o. (Modificado mediante Escritura Pública No. 1591 de junio 22 de 1995 de la Notaría Tercera de Barranquilla). La Sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas en cada uno de los sectores. Para realizar esa operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva.

ARTICULO 11o. (Modificado mediante Escritura Pública No. 1591 de junio 22 de 1995 de la Notaría Tercera de Barranquilla) Cuando un accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviera obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la Junta Directiva, al cobro judicial, o a vender, de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que corresponda a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados.

ARTICULO 12o. A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la Sociedad el título o títulos que justifiquen su calidad de tal. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. Pagadas las acciones se sustituirán los certificados provisionales por títulos definitivos. En todo caso, la transferencia de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones de la transferencia de los títulos definitivos, pero el cedente y los cesionarios responderán solidariamente por el importe no pagado.

ARTICULO 13o. En caso de hurto o robo de un título nominativo la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores y en todo caso, presentando la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule. Si apareciere el título, el dueño de las acciones devolverá el duplicado, que será destruído por orden de la Junta Directiva, dejándose constancia de ello en el acta respectiva.

ARTICULO 14o. Los administradores de la Sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluído el del solicitante.

ARTICULO 15o. La enajenación de las acciones puede hacerse por el simple consenso de las partes, mas, para que produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros, será

necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para la nueva inscripción y expedición del título al adquiriente, es necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. En ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará mediante exhibición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes.

ARTICULO 16o. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla, en el cual se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y dirección de los accionistas, los certificados provisionales, los títulos definitivos, la cantidad de acciones que a cada socio corresponda, el título con su respectivo número y serie, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos y demás gravámenes y limitaciones al dominio, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según la Ley. La Sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos sobre acciones únicamente a la persona que figure inscrita como tal en el mencionado libro.

ARTICULO 17o. Tratándose de acciones dadas en prenda, ésta no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación expresa. El escrito documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se confieren al acreedor prendario.

ARTICULO 18o. (Modificado mediante Escritura Pública No. 2806 de octubre 6 de 1997 de la Notaría Tercera de Barranquilla). La Sociedad podrá readquirir sus propias acciones, siempre que medie decisión de la Asamblea General, adoptada con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) del total de las acciones suscritas. Las acciones readquiridas por la Sociedad podrán ser objeto de las siguientes medidas, con las mayorías antes previstas, a juicio de la Asamblea General: a) Ser enajenadas y distribuido su precio como una utilidad, salvo que se haya pactado u ordenado por la Asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones, caso en el cual este valor se llevará a dicha reserva. b) Distribuirse entre los accionistas en forma de dividendo. c) Cancelarse y aumentar en forma proporcional el valor de las demás acciones mediante reforma del contrato social. ch) Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal.

ARTICULO 19o. Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven el traspaso de las acciones y la expedición de los títulos.

ARTICULO 20o. Cuando se produzca embargo o litigio sobre la propiedad de acciones de la Sociedad, ésta se abstendrá de registrar cualquier traspaso a partir de la fecha en que haya sido informada por la autoridad competente de dicho embargo o litigio.

ARTICULO 21o. La inscripción de los traspasos de acciones a que se refiere el Artículo 15o., se realizará teniendo a la vista la carta de traspaso suscrita por el tradente o el título debidamente endosado.

ARTICULO 22o. (Modificado mediante Escrituras Públicas Nos. 1591 de junio 22 de 1995 y 2806 de octubre 6 de 1997 de la Notaría Tercera de Barranquilla). La Asamblea General de Accionistas podrá crear en cualquier tiempo, con sujeción a los requisitos establecidos por la Ley, acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto; pero su emisión y el correspondiente reglamento de suscripción, ofrecimiento y colocación de acciones

deberán ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente no menos del 75% del total de las acciones suscritas y con la condición de que en el reglamento se regule el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, si es el caso según la Ley, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea el día de la oferta.

ARTICULO 23o. (Modificado mediante Escritura Pública No. 2845 de octubre 21 de 1996 de la Notaría Tercera de Barranquilla). Las acciones de la Sociedad son ordinarias, nominativas y de capital y confieren a sus propietarios los siguientes derechos sustanciales: a. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas, con un voto por cada acción, o sea tantos votos como acciones posea. b. El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos. c. El de negociar las acciones de conformidad con los presentes estatutos y la Ley. ch. El de inspeccionar libremente por sí o por medio de representantes los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio. d. El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad. PARAGRAFO: El socio calificado que suscribirá las acciones clase C, mantendrá, durante siete (7) años contados a partir de la suscripción de tales acciones, una participación no inferior al 30% del capital total suscrito y pagado de la Sociedad hasta una suscripción máxima de acciones del socio calificado por un valor de veintiun mil millones de pesos (\$21.000.000.000,00). En el evento de que éste venda, transfiera o de otro modo ceda todo o parte de las acciones que sean de su propiedad, tendrán la calidad de clase A o B dependiendo de si el adquirente accionista es una entidad del sector público o una entidad de derecho privado nacional o extranjero, según sea el caso.

CAPITULO III.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 24o. Para su dirección, administración y representación legal, la Sociedad tendrá los siguientes órganos: a. Asamblea General de Accionistas. b. Junta Directiva y c. Gerencia General. La dirección de la Sociedad corresponderá en primer término a la Asamblea General de Accionistas y luego a la Junta Directiva como delegada de aquella. La representación legal de la Sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General. Cada uno de los órganos indicados tendrá las facultades y atribuciones que le confieren estos estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.

CAPITULO IV.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 25o. Conformarán la Asamblea General de Accionistas las personas inscritas en el libro de registro de acciones, por sí mismas o representadas por sus apoderados o representantes legales, reunidas con el quórum y en las circunstancias previstas en estos estatutos y la Ley.

ARTICULO 26o. Los poderes para representar acciones en la Asamblea de Accionistas se otorgarán por escrito, en el que se indique el nombre y documento de identificación del poderdante y del apoderado, la persona en que éste puede sustituirlo, con su documento de identificación y la fecha de la reunión para la cual se confieren. La representación no podrá conferirse a una persona jurídica sino cuando se otorgue en desarrollo del negocio fiduciario. Salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea, será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por la falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos (2) o más reuniones de la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO 27o. Cada accionista sólo puede designar un individuo para que lo represente en la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. En el evento de que un accionista otorgue poder a varias personas distintas, se aceptará el último otorgado y si no fuere posible determinar tal fecha, todos se rechazarán. **PARAGRAFO.** La Secretaría de la Sociedad sólo aceptará la representación en los poderes que se le presenten con el lleno de los requisitos establecidos en estos estatutos y con un mínimo de dos días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la Asamblea.

ARTICULO 28o. Mientras estén en ejercicio de sus cargos el Gerente General, los miembros de la Junta Directiva y los empleados de la Sociedad no podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas, ni sustituir los poderes que se les confieran. Esta prohibición no se extiende al caso de la representación legal.

ARTICULO 29o. (Modificado mediante Escrituras Públicas Nos. 1591 de junio 22 de 1995 y 2806 de octubre 6 de 1997 de la Notaría Tercera de Barranquilla). Salvo las restricciones legales o las previstas en estos estatutos, cada accionista tendrá tantos votos en la Asamblea, como acciones ordinarias posea o represente. La Asamblea deliberará con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta del total de las acciones suscritas de la Sociedad. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, a menos que los estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial. Las reformas estatutarias las aprobará la asamblea mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) del total de las acciones representadas en la reunión. **PARAGRAFO:** Las reformas de los estatutos podrán adoptarse en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y deberán elevarse a escritura pública por el representante legal de la Sociedad. La aprobación de la reforma por la Asamblea, conlleva para el representante legal de la Sociedad, salvo disposición expresa en contrario de aquella, la obligación de cumplir las formalidades legales necesarias para su solemnización sin que se requiera de otra autorización.

ARTICULO 30o. La reunión ordinaria de la Asamblea se efectuará anualmente en el curso de los tres (3) primeros meses del año, con el fin de examinar la situación de la Sociedad, designar a los Directivos y demás funcionarios de su elección, determinar la orientación económica de la compañía, considerar las cuentas y el balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. La fecha de reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el Gerente General, salvo que éste no lo haga oportunamente, caso en el cual la Junta

Directiva podrá hacerlo en forma directa. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración; y en tal caso sesionará y decidirá válidamente, con un número plural de personas cualquiera que sea el número de las acciones representadas.

ARTICULO 31o. (Modificado mediante Escrituras Públicas Nos. 293 del 9 de febrero de 1993 y 1591 de junio 22 de 1995 de la Notaría Tercera de Barranquilla) Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocación de la Junta Directiva, del representante legal, del Superintendente de Servicios Públicos, del Revisor Fiscal o por solicitud a la Superintendencia de Sociedades, de un número plural de accionistas que represente no menos de un treinta por ciento (30%) de las acciones suscritas de cualquiera de las clases de acciones. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea no podrá ocuparse de temas no previstos en el orden del día incluido en el aviso de convocatoria, a menos que se decida lo contrario por el 70% de las acciones representadas en la reunión y una vez agotado el orden del día propuesto.

ARTICULO 32o. La convocatoria se hará mediante aviso que se publicará en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la Sociedad. Para las reuniones en que haya de examinarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles de anticipación por lo menos. Para los demás casos bastará una anticipación de cinco (5) días comunes. Para el cómputo de tales plazos no se tendrán en cuenta el día de la convocatoria ni el día de la Asamblea. En el aviso o citación para reuniones extraordinarias deberá insertarse el Orden del Día.

ARTICULO 33o. La Asamblea podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente sin convocatoria previa cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO 34o. Si en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria no hubiere quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que estuvieren representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la primera reunión.

ARTICULO 35o. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por el Vicepresidente, en ausencia de aquel; y a falta de ambos, por uno de los accionistas presentes elegido por la Asamblea. Actuará como Secretario de la Asamblea, el Secretario General de la Sociedad y a falta de éste, la persona que designe el Presidente de la Asamblea.

ARTICULO 36o. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en el libro de actas registrado en la Cámara de Comercio de Barranquilla. Las actas serán firmadas por el Presidente de la reunión y por el Secretario y en defecto de ellos por el Revisor Fiscal; y, en su caso, por la comisión plural que designe la Asamblea para que, en su nombre y previo estudio del acta, le imparta su aprobación. Los comisionados dejarán constancia de su aprobación o sus glosas a final del documento.

ARTICULO 37o. Para las votaciones sobre elecciones y para la adopción de decisiones, se aplicarán las siguientes reglas: a. Las votaciones se harán por escrito cuando así lo

disponga la Asamblea o cuando deba darse aplicación al sistema legal del cuociente electoral. Salvo disposición en contrario de la Asamblea, las votaciones escritas serán secretas y para su realización el secretario entregará a cada votante una papeleta autorizada con su firma con indicación del número de acciones que represente en la Asamblea. b. Para la escogencia de los miembros elegibles de la Junta Directiva, comisiones o cuerpos colegiados, se dará aplicación al sistema de cuociente electoral. c. La elección de suplentes, en su caso, se hará simultáneamente con la de principales a menos que la Asamblea disponga lo contrario. En ninguna elección, sea unitaria o plural, se declararán electos suplentes que hayan sido elegidos como principales. ch. Cuando ocurriere empate en una elección, se entenderá en suspenso el nombramiento o negada la proposición.

ARTICULO 38o. (Modificado mediante Escritura Pública No. 2806 de octubre de 1997, 1118 del 31 de mayo de 2002 y 978 del 7 de mayo de 2003 de la Notaría Tercera de Barranquilla). Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: a. Darse su propio reglamento. b. Disponer cuáles reservas debe hacer la Sociedad, además de las legales. c. Fijar el monto del dividendo así como la oportunidad y forma de pago. ch. Ordenar las acciones que correspondan contra los directivos, administradores y revisor fiscal, por incumplimiento de sus deberes legales y/o reglamentarios, o por infracción al Código de Buen Gobierno de la Sociedad. d. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda. e. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad. f. Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos. g. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores. h. Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes. i. Considerar los informes de los administradores, directores y/o principales ejecutivos, sobre el estado de los negocios sociales y/o su gestión particular. j. Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos, el Código del Buen Gobierno y el interés común de los asociados e inversionistas en general. k. Las demás que señale la Ley o los estatutos de la Sociedad.

PARÁGRAFO: Cuando quiera que cualquier accionista se encuentre incurso o crea encontrarse inmerso en un conflicto de interés, deberá abstenerse de participar en la decisión correspondiente e informarlo al Secretario General para que éste, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Código de Buen Gobierno y en los presentes estatutos, proceda a notificar a la Junta Directiva para resolver dicha situación.

ARTICULO 39o. La Asamblea General de Accionistas podrá delegar en la Junta Directiva o en el Gerente General, para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que por su naturaleza, éstas sean delegables.

CAPITULO V.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 40o. (Modificado mediante Escrituras Públicas Nos. 1591 de junio 22 de 1995, 2845 de octubre 21 de 1996, 2988 del 1o. de noviembre de 1996, 2806 de octubre 6 de 1997, 0855 del 21 de abril de 2012 de la Notaría Tercera de Barranquilla y 606 del 25 de abril de 2023 de la Notaría Cuarta de Barranquilla). En la Junta Directiva de la Sociedad existirá representación directamente proporcional a la propiedad accionaria. Para establecer esta proporcionalidad se aplicará el sistema de cuociente electoral. La Junta

Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. La elección de miembros de la Junta Directiva se hará de la siguiente manera: Para el Distrito de Barranquilla, uno de los miembros de la Junta Directiva será el Alcalde Distrital y en caso de contar con otro u otros miembros, estos serán designados y removidos por Decreto del Alcalde Distrital. El Alcalde designará a su suplente y a los suplentes de los miembros que representan al Distrito de Barranquilla. Los demás miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante el sistema del cuociente electoral, por los demás accionistas.

ARTICULO 41o. (Modificado mediante Escrituras Públicas Nos. 1591 de junio 22 de 1995 y 2988 del 1o. de noviembre de 1996 de la Notaría Tercera de Barranquilla y 606 del 25 de abril de 2023 de la Notaría Cuarta de Barranquilla). El período de duración de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva elegidos por los accionistas distintos al Distrito de Barranquilla, será de dos (2) años contados a partir de su elección; unos y otros podrán ser reelegidos indefinidamente o libremente removidos en Asamblea. La Junta será presidida por el Alcalde Distrital de Barranquilla y en su ausencia, por un vicepresidente designado de su seno, quien actuará durante todo el período de la Junta Directiva.

ARTICULO 42o. (Modificado mediante Escritura Pública No. 2845 de octubre 21 de 1996 de la Notaría Tercera de Barranquilla). La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos meses y extraordinariamente cuando lo solicite no menos de dos de sus miembros que actúen como principales, el Gerente General o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 43o. (Modificado mediante Escritura Pública Nos. 1591 de junio 22 de 1995 y 2806 de octubre 6 de 1997 de la Notaría Tercera de Barranquilla). La Junta sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de tres (3) miembros. En las reuniones de Junta Directiva el Gerente General tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 44o. (Modificado mediante Escritura Pública Nos. 0998 de mayo 4 de 1992, 1591 de junio 22 de 1995, 2845 de octubre 21 de 1996, 1118 de mayo 31 de 2002, 978 de mayo 7 de 2003, 0578 del 14 de abril de 2009 de la Notaría Tercera de Barranquilla, 1900 del 29 de Abril de 2014 de la Notaría Tercera de Barranquilla y 1202 del 11 de Junio de la Notaría Cuarta de Barranquilla). Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Designar y remover libremente al Gerente General y sus suplentes, fijándole su asignación. El Gerente General será postulado por el socio-calificado. Al término del primer ejercicio social siguiente a su designación dicho órgano podrá ratificarlo o no.
- b. Delegar en el Gerente General o en cualquier otro empleado, las funciones que considere convenientes.
- c. Aprobar el Plan Anual de Gestión que haya sido sometido a su consideración por el Gerente General. El Plan Anual de Gestión comprenderá: 1. Una propuesta de estructura tarifaria de la sociedad con sujeción al marco regulatorio vigente en los plazos fijados legalmente, para el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las revisiones y ajustes periódicos a las mismas, permitidas por las leyes vigentes y autorizadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico u autoridad competente que la reemplace, que garantice la viabilidad financiera de la Empresa. 2. Planes de inversión de la Sociedad. 3. Programas de mantenimiento de las redes. 4 Plan detallado de financiación de la Empresa. 5. Presupuesto de operación de ingresos y gastos. 6. Plan de capacitación de personal, mejoras en la calidad del servicio y de atención al usuario.

Mientras se aprueba el nuevo plan anual de gestión, se prorrogará la vigencia del plan anual de gestión del año precedente.

d. Autorizar al Gerente General para ejecutar o celebrar actos o contratos, que superen el monto de 3.500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

e. Convocar a la Asamblea a reuniones ordinarias cuando no lo haga oportunamente el representante legal o a reuniones extraordinarias cuando lo solicite cualquier número de accionistas que represente no menos del treinta por ciento (30%) de las acciones suscritas de cualquiera de las clases de acciones o, cuando lo juzgue conveniente.

f. Impartirle al Gerente General las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.

g. Presentar a la Asamblea los informes que ordene la Ley en especial, los indicadores a que se refiere el parágrafo del artículo 75o. de los presentes estatutos.

h. Ordenar cuando lo tenga a bien el examen de libros, documentos, instalaciones, depósitos y cajas de la Sociedad.

i. Ordenar la apertura o cierre de sucursales o agencias.

j. Autorizar la emisión de acciones y elaborar el reglamento de suscripción, ofrecimiento y colocación de acciones.

k. Tomar las demás decisiones que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la Sociedad.

l. Aprobar el avalúo de los aportes en especie que reciba la Sociedad.

m. Aprobar los aumentos del capital autorizado cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos de su objeto y hasta por el valor que ellas tengan.

n. Comunicar a los accionistas e inversionistas en general, los hallazgos relevantes del Revisor Fiscal o del Control Interno.

o. Aprobar, reformar y velar por el estricto cumplimiento del Código de Buen Gobierno de la Empresa, atendiendo tanto en su expedición como en sus posteriores reformas, la normatividad expedida por la Superintendencia de Valores sobre el particular.

p. Velar porque en la convocatoria, en el ejercicio del derecho de inspección y en las reuniones de asamblea general de accionistas o de tenedores de bonos, todos los accionistas e inversionistas reciban un tratamiento equitativo, independientemente de su porcentaje de participación en el capital o en el pasivo de la sociedad.

q. Velar por el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado.

r. Aprobar la emisión, adquisición, refinanciación y/o subrogación de pasivos y en general cualquier tipo de endeudamiento financiero, sin importar la cuantía, siempre y cuando no forme parte del Plan Anual de Gestión.

s. Velar por el cumplimiento de la política de prevención, manejo y divulgación de los conflictos de interés y decidir sobre los mismos cuando así se lo informe el Secretario General, de acuerdo con lo establecido en el Código de Buen Gobierno. En el evento que el conflicto de interés se presente sobre uno de los miembros de la Junta Directiva, el miembro implicado no podrá deliberar ni votar en la correspondiente reunión de Junta Directiva en la que se resuelva dicha situación;

t. Aprobar la designación de las personas autorizadas para impartir instrucciones y/o firmar ante bancos y entidades financieras en general; La Solicitud al trámite de un proceso concordatario o de cualquier otra forma de proceso concursal o de intervención administrativa ante las autoridades competentes.

PARAGRAFO 1. Mientras la Sociedad tenga títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la Junta Directiva será el organismo responsable de asegurar el

efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores para los emisores destinatarios de recursos de los fondos de inversión.

PARAGRAFO 2. La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro de su objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.

PARAGRAFO 3. La Junta Directiva de la Sociedad podrá modificar el Código de Buen Gobierno, cuando a juicio de ésta, las circunstancias así lo ameriten.

ARTICULO 45o. Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Gerente General, se resolverá por la Junta Directiva. Las que se presenten entre la Junta y la Asamblea, se resolverán en favor de ésta.

ARTICULO 46o. (Modificado mediante Escritura Pública No. 2845 de octubre 21 de 1996 de la Notaría Tercera de Barranquilla, por la escritura No. 1462 del 02 de julio de 2019 otorgada en la Notaría Novena de Barranquilla y 606 del 25 de abril de 2023 de la Notaría Cuarta de Barranquilla). Los miembros de Junta directiva de la Sociedad tendrán derecho a percibir honorarios en una cuantía equivalente a 4.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada sesión a la que asistan.

ARTICULO 47o. (Modificado mediante Escritura Pública Nos. 1591 de junio 22 de 1995, 2806 de octubre 6 de 1997 y 0015 de enero 6 de 1999 de la Notaría Tercera de Barranquilla). El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas siguientes: a. Las reuniones se harán en Barranquilla. Excepcionalmente y para cada caso en particular, podrá sesionar en otra ciudad cuando así lo decida previamente la propia Junta. b. Sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de tres (3) miembros, salvo para decisiones que de acuerdo con el presente Estatuto requieran mayoría especial. c. Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o de resoluciones, éstas se entenderán negadas. ch. De todas las reuniones se levantarán actas que se asentarán en orden cronológico en un libro registrado en la Cámara de Comercio de Barranquilla y en ella se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias escritas dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la hora de su clausura. d. Las actas serán firmadas por el Presidente de la reunión y su Secretario. e. Las deliberaciones de la Junta serán reservadas y a ella sólo podrán asistir sus propios miembros, el Gerente General y el Secretario. Pero la misma Junta podrá invitar alguna otra persona cuando lo considere conveniente, para tratar asuntos específicos; en estos casos los invitados intervendrán sólo con voz, con la venia del Presidente.

CAPITULO VI.

GERENTE GENERAL

ARTICULO 48o. (Modificado mediante Escritura Pública Nos. 2845 de octubre 21 de 1996, 1118 de mayo 31 de 2002, 1605 de julio 15 de 2005 y 522 de marzo 16 de 2007 otorgadas en la Notaría Tercera de Barranquilla) La Administración de la sociedad, la representación judicial y extrajudicial de ésta y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General, que será postulado por el socio – calificado y designado por la Junta

Directiva para períodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. El Gerente General tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo quienes lo reemplazarán en su orden, en sus faltas absolutas, accidentales o temporales, los cuales serán designados por la Junta Directiva y entrarán a ejercer el cargo sin necesidad de formalidad alguna. Adicionalmente existirá un Representante Legal para Asuntos Judiciales y Actuaciones Administrativas de acuerdo con las atribuciones conferidas en los presentes estatutos y entrará a ejercer la representación sin necesidad de formalidad alguna en los siguientes casos:

Representar a la sociedad en el territorio nacional en todos los asuntos judiciales y/o extrajudiciales civiles, comerciales, penales, laborales, contencioso administrativos, conciliaciones y tribunales de arbitramentos y/o cualquier otra carácter y en toda clase de actuaciones administrativas y de policía, en los que la sociedad aparezca como demandante, demandado, denunciante, imputada, sindicada, o actúe con cualquier otra calidad, de tal forma que en ningún momento deje de estar debidamente representada; b) Notificarse de las demandas, acciones de cumplimiento, acciones populares, acciones de tutela, mandamientos de pago, providencias (autos, sentencias, etc), o de cualquier otra, en actuaciones judiciales y/o extrajudiciales; c) Notificarse de los actos administrativos proferidos en actuaciones administrativas de cualquier naturaleza donde intervenga la sociedad, emanados de las Superintendencias de Servicios Públicos Domiciliarios, de Industria y Comercio, de Sociedades, de Valores, Bancaria o cualquier otra; la Personería Distrital de Barranquilla; la Contraloría Distrital de Barranquilla; las Inspecciones de Policía; los Centros de Conciliación y Arbitraje; las Autoridades de Tránsito; la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; la Procuraduría General de la Nación; la Contraloría General de la República; la Corporación Autónoma Regional; el Dadima; la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico; los Ministerios; y la Cualquier otra Entidad de inspección, vigilancia y control o cualquier otra autoridad de cualquier naturaleza; d) Interponer los recursos y acciones procedentes para defender los intereses de la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de conciliación o arbitraje, de policía o cualquier otro orden; e) Adelantar en nombre de la sociedad los trámites y actuaciones necesarias en todos los asuntos anteriormente indicados, como son presentación de informes, contestación de demandas, interposición de recursos, absolución y/o formulación de interrogatorios de parte, actuar en los trámites de embargo y secuestro de bienes y activos de la sociedad y de terceros, pedir pruebas, presentar alegatos e incidentes y realizar cualquier otra actuación que garantice la defensa de los intereses de la sociedad, sin perjuicio de los poderes que se le concedan a apoderados especiales y/o generales; f) Presentar las denuncias penales y demandas en que la sociedad se encuentre interesada, en especial las denuncias penales por el hecho punible de defraudación de fluidos; g) Resolver derechos de petición y recursos procedentes contra los derechos de petición que resuelva; h) Solicitar el amparo policivo de las autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, tanto civiles como de policía, para que éstas suministren apoyo con el fin de que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo, el ejercicio de los derechos de la sociedad, y podrá pedir que la autoridad respectiva ordene el cese de la perturbación, o de la amenaza de ella, conminando a los perturbadores conforme a las normas legales vigentes.

Todos los funcionarios y empleados de la sociedad estarán subordinados al Gerente General, con excepción del Revisor Fiscal y los dependientes directos de éste.

Para efectos de la elección del representante legal y sus suplentes la Junta Directiva utilizará como criterios de escogencia los siguientes: Habilidades gerenciales,

profesionales y de negociación del candidato, conocimientos técnicos, y sus valores y virtudes humanas.

El Representante Legal para Asuntos Judiciales y Actuaciones Administrativas tendrá suplentes, cuyas designaciones en cada caso corresponderán a la Junta Directiva, quienes podrán reemplazarlo en sus ausencias absolutas o temporales. Tanto el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Actuaciones Administrativas com sus suplentes serán designados por la Junta Directiva de la sociedad.

ARTICULO 49o. (Modificado mediante Escritura Pública No. 2845 de octubre 21 de 1996, 1118 de mayo 31 de 2002 y 978 de mayo 7 de 2003 de la Notaría Tercera de Barranquilla , 1202 del 11 de Junio y 1452 del 14 de julio de 2021 de la Notaría Cuarta de Barranquilla y y 2.181 del 16 de julio de 2024 de la Notaría Novena de Barranquilla.). Son atribuciones del Gerente General:

- a. Ejecutar las órdenes de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- b. Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía y velar porque cumplan satisfactoriamente sus deberes.
- c. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Los poderes generales o especiales de carácter general deberán otorgarse por escritura pública la cual será inscrita en el régimen mercantil.
- d. Elaborar y presentar conjuntamente con el Socio Calificado a la Junta Directiva a más tardar el día 15 de diciembre de cada año, el Plan de Anual de Gestión.
- e. Celebrar todos los contratos y negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social de la empresa. El Gerente General puede, sin necesidad de aprobación de la Junta Directiva, celebrar actos y contratos cuya cuantía no exceda la suma de 3.500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- f. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o en depósito se mantengan con la seguridad debida.
- g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en la forma y oportunidad previstas en los Estatutos y en la Ley.
- h. Cumplir las funciones, que, en virtud de la delegación expresa de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales.
- i. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva un informe detallado sobre el cumplimiento del Plan de Anual de Gestión y los Balances de prueba.
- j. Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilización y pago de sueldos y prestaciones sociales.
- k. Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la Sociedad en materia fiscal y del mercado público de valores.
- l. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, identificando los riesgos inherentes a las actividades de la empresa e indicando las medidas cuya adopción recomiende, así como adoptar las medidas que estime pertinente para identificar e informar de dichos riesgos, de acuerdo con lo establecido en el Código de Buen Gobierno relativo a los mecanismos de identificación y divulgación de los riesgos del emisor, así como a lo establecido en el Código de Buen Gobierno relativo a los mecanismos que aseguran la implementación de sistemas de control interno.
- m. Rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades Señaladas por la Ley.
- n. Presentar en asocio de la Junta Directiva, los informes y documentos de que trata el Artículo 446 del Código de Comercio, y de acuerdo con lo establecido en el Código de

Buen de Gobierno. Los accionistas podrán inspeccionar, libremente, los libros y documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los estados financieros de fin de ejercicio, para lo cual a su costo y bajo su responsabilidad, podrán contratar una auditoría con una firma de reconocida reputación y trayectoria, dando aplicación a lo establecido en el Código de Buen Gobierno.

- o. Velar por un tratamiento equitativo a todos los inversionistas.
- p. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos.
- q. Suscribir, con autorización previa y expresa de la Junta Directiva, convenciones o pactos colectivos con los empleados de la compañía.
- r. Representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, por sí o por medio de apoderado, en cualquier gestión, proceso, incidente, diligencia o asunto que interese a la Sociedad.
- s. Proponer las reformas al Código de Buen Gobierno que considere convenientes.
- t. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad.
- u. Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley o la naturaleza de su cargo.
- v. Someter a la aprobación previa de la Junta Directiva las siguientes decisiones: (a) La emisión, adquisición, refinanciación y/o subrogación de pasivos y en general cualquier tipo de endeudamiento financiero, sin importar la cuantía, siempre y cuando no forme parte del Plan Anual de Gestión; (b) La designación de personas autorizadas para impartir instrucciones y/o firmar ante bancos y entidades financieras en general; (c) La Solicitud al trámite de un proceso concordatario o de cualquier otra forma de proceso concursal o de intervención administrativa ante las autoridades competentes.
- w. Evitar cualquier situación que pueda involucrar un conflicto entre sus intereses personales y los de la Empresa e informar al Secretario General sobre los conflictos de interés en que pueda estar o pudiere llegar a estar incurso en virtud de sus funciones.
- x. Definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse, así como ordenar y vigilar que los mismos se ajusten a las necesidades de la Empresa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley 142 de 1994 y de acuerdo con el Código de Buen Gobierno.

CAPITULO VII.

SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 50o. (Modificado mediante Escritura Pública No. 1118 de mayo 31 de 2002, 978 de mayo 7 de 2003 y 1093 del 3 de Junio de 2004 de la Notaría Tercera de Barranquilla). Secretaría General. La sociedad podrá tener un Secretario General designado por el Gerente General, el cual le señalará las funciones que debe desempeñar, su período y remuneración.

ARTICULO 51o. (Modificado mediante Escritura Pública No. 1093 del 3 de Junio de 2004 de la Notaría Tercera de Barranquilla.) **Secretaría Especial** para las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva: La Junta Directiva designará al secretario permanente de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario podrá ser independiente de la administración de la sociedad,

por la naturaleza especial de sus funciones. Estas funciones serán las siguientes: (i) servir de secretario de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, (ii) llevar, conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y autorizar con su firma las copias o certificaciones que de ellas se expidan, (iii) convocar las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a solicitud del Gerente General o de la Junta Directiva, (iv) admitir o inadmitir los poderes para la representación de los accionistas en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, verificando que cumplan los requisitos legales y estatutarios, y (v) las demás de carácter especial que le sean conferidas por la Asamblea General de Accionistas y por la Junta Directiva. Lo anterior, sin perjuicio de que ante la imposibilidad de asistir a la reunión convocada, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva puedan designar a un secretario ad hoc.

CAPITULO VIII.

CONTROL FISCAL

ARTICULO 52o. (Suprimido mediante Escritura Pública No. 2806 de octubre 6 de 1997 de la Notaría Tercera de Barranquilla).

CAPITULO IX.

REVISOR FISCAL.

ARTICULO 53o. (Modificado mediante Escritura Pública No. 2845 de octubre 21 de 1996 y 1118 de mayo 31 de 2002 de la Notaría Tercera de Barranquilla). La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal y su suplente, designado por la Asamblea General de Accionistas, de firmas especializadas y de reconocida experiencia, para períodos de dos (2) años. El Revisor Fiscal y su suplente podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos por la Asamblea en cualquier tiempo. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de faltas absolutas o temporales.

ARTICULO 54o. (Modificado mediante Escritura Pública No. 2845 de octubre 21 de 1996 de la Notaría Tercera de Barranquilla). El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establecen las leyes, deberán ser postulados y elegidos de firmas especializadas y reconocidas nacional e internacionalmente. En consecuencia, no podrán ser accionistas ni empleados en ningún otro cargo de la Compañía, ni estar ligados dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil con el Gerente General o con algún miembro de la Junta Directiva. Queda además prohibido al Revisor Fiscal celebrar con la Sociedad, directamente o por interpuesta persona, contratos de cualquier naturaleza, a menos que se trate de aquellos que se celebren por obligación legal o para la prestación de los servicios públicos a cargo de la Sociedad. PARAGRAFO: Para la Revisoría Fiscal podrá ser elegida alguna firma o asociación de contadores, pero la firma o asociación designada deberá nombrar, a su vez, para el ejercicio de las funciones de la revisoría a una persona que reúna las condiciones previstas en la Ley y en el presente artículo.

ARTICULO 55o. (Modificado mediante Escritura Pública No. 2806 de octubre 6 de 1997, 1118 de mayo 31 de 2002 y 978 de mayo 7 de 2003 de la Notaría Tercera de Barranquilla). El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones: a. Controlar que las operaciones que se

celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las del Código de Buen Gobierno de la Sociedad, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, o al Gerente General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios. c. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y porque se conserve la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. Ch. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título. d. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. e. Imponer su firma a los balances generales de la Sociedad, una vez dictaminados o expedida la opinión o informe correspondiente. f. Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o en los eventos previstos en estos estatutos o para comunicar entre otros, los hallazgos relevantes. g. Una vez oídas las explicaciones que se estimen necesarias, informar a la Junta Directiva de los hallazgos relevantes encontrados en desarrollo de su gestión, a fin de que sean comunicados a los accionistas e inversionistas en general. i. Dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Buen Gobierno relativo a los mecanismos para dar a conocer los hallazgos relevantes a los accionistas e inversionistas. j. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

PARAGRAFO: El dictamen e informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar cuando menos, lo previsto en el Artículo 208 del Código de Comercio y el informe que él mismo debe rendir a la Asamblea General de Accionistas se ceñirá a lo establecido en el Artículo 209 del mismo Código.

ARTICULO 56o. El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 57o. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Sociedad, a sus socios o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 58o. Cuando sea citado a ellas, el Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de comercio, la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los demás valores de la Sociedad.

CAPITULO X.

BALANCES, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTICULO 59o. El ejercicio social se ajustará al año calendario. El 31 de Diciembre de cada año la Sociedad hará cortes de cuentas para producir el Balance General, el estado de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha y el inventario detallado de todos los activos de la Sociedad, de conformidad con las

prescripciones legales y conforme a las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la Ley y estos estatutos. PARAGRAFO: En la época en que determine la Junta Directiva se harán los balances de prueba o especiales y se producirán los demás estados financieros, que para las necesidades de la administración disponga la Junta Directiva.

ARTICULO 60o. (Modificado mediante Escritura Pública No. 2066 del 8 de agosto de 1996 de la Notaría Tercera de Barranquilla). No habrá lugar a distribución de utilidades sino con base en el Balance General de fin de ejercicio y el proyecto de distribución de utilidades, aprobado por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. No podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio por debajo del monto del capital suscrito.

ARTICULO 61o. (Modificado mediante Escrituras Públicas No. 2066 del 8 de agosto de 1996 y 2845 de octubre 21 de 1996 de la Notaría Tercera de Barranquilla). Las utilidades de cada ejercicio social serán distribuidas conforme al proyecto aprobado por la Asamblea de Accionistas, según lo indicado en el artículo 60 anterior y dando aplicación a lo dispuesto en las demás disposiciones concordantes de éstos Estatutos y las disposiciones legales aplicables: a. El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se destinarán a constituir la reserva legal hasta completar por una cuantía no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Obtenido dicho límite quedará a discreción de la Asamblea General de Accionistas continuar incrementando la reserva legal, pero si disminuyere será obligatorio apropiarse el 10% de las utilidades líquidas hasta cuando la reserva llegare nuevamente al límite fijado. b. Efectuada la apropiación para reserva legal se harán las apropiaciones para las demás reservas que, con los requisitos exigidos por la Ley, acuerde la Asamblea General de Accionistas a iniciativa propia o por recomendación de la Junta Directiva. Estas reservas tendrán destinación específica y clara, serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y el cambio de destinación o distribución posterior sólo podrán autorizarse por la Asamblea General de Accionistas, dando cumplimiento en todo caso a los mencionados requisitos. c. Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores no canceladas, que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a enjugar dicha pérdida antes de cualquier apropiación para reservas legales, voluntarias u ocasionales. ch. Las apropiaciones para la creación o incremento de reservas voluntarias u ocasionales deberán ser aprobadas por los votos correspondientes al 70%, al menos, de las acciones representadas en la Asamblea si con ellas se afecta el porcentaje mínimo de utilidades que, de acuerdo con la Ley, debe repartirse a título de dividendo a los accionistas. d. El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para reserva legal y para reservas voluntarias u ocasionales se destinará al pago de dividendos a los accionistas a prorrata de la parte pagada del valor de las acciones. e. Salvo determinación en contrario, aprobada por no menos del 78% de las acciones representadas en la Asamblea, la Sociedad repartirá a título de dividendo o participación, no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, o del saldo de las mismas si tuviese que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO 62o. Salvo disposición en contrario de la Asamblea, conforme se expresa en el artículo siguiente, el pago de dividendos a los accionistas se hará en efectivo dentro de

los doce (12) meses siguientes a la fecha en que se decreten y se compensará con las sumas exigibles que el accionista deba a la Sociedad. A la Asamblea General de Accionistas corresponderá fijar las épocas de pago y reglamentar éste especialmente en cuando al sistema y lugar para efectuarlo, con el fin de facilitar a los accionistas el oportuno recibo de los dividendos. PARAGRAFO: Para el cobro de dividendos se requiere la presentación de los títulos de las acciones; al reverso de ellos se hará constar el pago correspondiente. La Junta Directiva podrá, sin embargo, disponer que se prescinda de la indicada presentación con el objeto de agilizar el pago de dividendos.

ARTICULO 63o. (Modificado mediante Escritura Pública Nos. 1591 de junio 22 de 1995 y 2806 de octubre 6 de 1997 de la Notaría Tercera de Barranquilla). Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas. La decisión será obligatoria para el accionista cuando haya sido aprobada con el voto del ochenta por ciento (80%) del total de las acciones representadas en la reunión; a falta de esta mayoría, quedará a elección del accionista recibir el dividendo en acciones o exigir el pago en efectivo.

ARTICULO 64o. La Sociedad no reconocerá intereses sobre dividendos que no fueren reclamados oportunamente los cuales quedarán en la caja social en depósito disponible a la orden de sus dueños. Los dividendos que no fueren reclamados dentro de los veinte (20) años siguientes a la fecha en que se hicieren exigibles de acuerdo con el decreto respectivo, perderán su exigibilidad.

CAPITULO XI.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 65o. (Modificado mediante Escritura Pública No. 1591 de junio 22 de 1995 y 2845 de octubre 21 de 1996 de la Notaría Tercera de Barranquilla). La Sociedad se disolverá por las causales previstas en el artículo 457 del Código de Comercio y/o cuando se venza el término de la concesión otorgada por el Distrito de Barranquilla para operar los servicios públicos que presta en la ciudad, a menos que con la oportuna antelación se pacte algún mecanismo diferente. Al operar alguna de las causales de disolución se dará cumplimiento a las normas de la Ley 142 de 1.994 y en su defecto, a las disposiciones del Código de Comercio.

ARTICULO 66o. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la Sociedad no se disolverá *IPSO FACTO* pues la Asamblea de Accionistas podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas. Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea de Accionistas deberá declarar disuelta la Sociedad para que se proceda a su liquidación.

ARTICULO 67o. (Modificado mediante Escritura Pública No. 1591 de junio 22 de 1995 de la Notaría Tercera de Barranquilla) Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causales previstas, la liquidación y división del patrimonio social se hará de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales, por un liquidador especial que será designado o contratado por la Superintendencia de Servicios Públicos. Mientras no se haga y se

registre el nombramiento del liquidador y suplente, tendrán el carácter de tales el Gerente General y sus suplentes.

ARTICULO 68o. (Modificado mediante Escritura Pública No. 1591 de junio 22 de 1995 de la Notaría Tercera de Barranquilla) El liquidador deberá informar a los acreedores sociales sobre el estado de la liquidación en que se encuentra la Sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.

ARTICULO 69o. (Modificado mediante Escritura Pública No. 1591 de junio 22 de 1995 de la Notaría Tercera de Barranquilla) La liquidación de la Sociedad y la división del patrimonio social se adelantarán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, las leyes mercantiles y con las establecidas en el Código Civil que le sean aplicables.

ARTICULO 70o. (Modificado mediante Escritura Pública Nos. 0293 de febrero 9 de 1993, 1591 de junio 22 de 1995 de la Notaría Tercera de Barranquilla) La Asamblea General de Accionistas será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos previstos para las reuniones ordinarias y extraordinariamente cuando fuere convocada por el liquidador, el revisor fiscal, o cuando lo solicite un número de accionistas que represente no menos del veinticinco por ciento (25%) de cada una de las clases de acciones suscritas. En tales reuniones cumplirá todas las funciones que sean compatibles con el estado de liquidación y especialmente, exigirle cuentas, establecer prioridades para la realización de activos, formas y plazos de realización, contratar con el liquidador el precio de sus servicios y adoptar las demás determinaciones que fueren procedentes conforme a la ley y los estatutos sociales. PARAGRAFO: Si el Distrito de Barranquilla es accionista al tiempo de la liquidación de la Sociedad, tendrá la opción de adquirir aquellos bienes de propiedad de la Sociedad que constituyan las instalaciones y equipos destinados a los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla, de acuerdo con las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas tomadas en cumplimiento de las funciones señaladas en este artículo.

ARTICULO 71o. (Modificado mediante Escritura Pública No. 1591 de junio 22 de 1995 de la Notaría Tercera de Barranquilla) El liquidador dirigirá la actuación bajo su exclusiva responsabilidad y la terminará en el plazo que señale el Superintendente. El Liquidador tendrá las facultades y deberes que corresponden a los liquidadores de instituciones financieras y las que le sean ampliadas por la Asamblea General de Accionistas, en cuanto no se opongan a normas especiales consagradas en la Ley 142 de 1994 y las previstas en la Ley mercantil.

CAPITULO XII.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 72o. CLAUSULA COMPROMISORIA. Si con ocasión de la Sociedad, sea durante su existencia, sea al tiempo de la liquidación o posteriormente a ésta, ocurre alguna diferencia entre los socios o entre alguno de éstos y la Sociedad, o entre cualquiera de todos los anteriores y el o los liquidadores de la Sociedad, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento que resolverá en derecho. Las partes nombrarán

los árbitros directamente y de común acuerdo; a falta de acuerdo, la decisión correspondiente se hará en la forma señalada por la Ley. El término para el proceso arbitral será de un año contado desde la fecha de la instalación del tribunal, sin perjuicio de que las partes puedan prorrogarlo de común acuerdo y por término fijo, antes de su vencimiento. Salvo lo especialmente previsto en estos estatutos, el tribunal se instalará, funcionará y decidirá conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO 73o. (Suprimido mediante Escritura Pública No. 0013 del 6 de enero de 2022 de la Notaría Novena de Barranquilla).

ARTICULO 74o. (Suprimido mediante Escritura Pública No. 1591 de junio 22 de 1995 de la Notaría Tercera de Barranquilla).

ARTICULO 75o. (Modificado mediante Escritura Pública No. 2806 de octubre 6 de 1997 de la Notaría Tercera de Barranquilla). Para asegurar la eficiencia y medir la gestión empresarial de la Sociedad, la Junta Directiva podrá establecer toques mínimos que deban reflejar los indicadores de gestión de conformidad con las disposiciones legales vigentes definidas por los organismos estatales de control y vigilancia. PARAGRAFO. Los indicadores de gestión y el resultado de esta evaluación se darán a conocer a la Asamblea en sus sesiones ordinarias en el respectivo informe anual que suscribirá la Junta Directiva.

CAPITULO XIII.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 76o. (Suprimido mediante Escritura Pública No. 0650 del 10 de abril de 2001 de la Notaría Tercera de Barranquilla).

ARTICULO 77o. (Suprimido mediante Escritura Pública No. 0998 del 4 de mayo de 1992 de la Notaría Tercera de Barranquilla).

ARTICULO 78o. (Suprimido mediante Escritura Pública No. 2066 del 8 de agosto de 1996 de la Notaría Tercera de Barranquilla).

ARTICULO 79o. (Suprimido mediante Escritura Pública No. 0650 del 10 de abril de 2001 de la Notaría Tercera de Barranquilla).

ARTICULO 80o. (Suprimido mediante Escritura Pública No. 0650 del 10 de abril de 2001 de la Notaría Tercera de Barranquilla).

ARTICULO 81o. (Suprimido mediante Escritura Pública No. 0650 del 10 de abril de 2001 de la Notaría Tercera de Barranquilla).

ARTICULO 82o. (Suprimido mediante Escritura Pública No. 606 del 25 de abril de 2023 de la Notaría Cuarta de Barranquilla).

ARTICULO 83: (Suprimido mediante Escritura Pública No. 606 del 25 de abril de 2023 de la Notaría Cuarta de Barranquilla).

ARTICULO 84: (Suprimido mediante Escritura Pública No. 606 del 25 de abril de 2023 de la Notaría Cuarta de Barranquilla).